

RADICACION: 080013103013201100286-00

Señor Juez, pasó a su despacho el proceso ORDINARIO instaurado por JULIO RIBON ORTIZ Y OTROS. contra JOSE VILLACOB MOLINA. Informándole que revocan poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 23 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Mayo Veintitrés(23) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el demandante JULIO RIBON ORTIZ, manifiesta revocar el poder conferido al Doctor SIMON ALMANZA ARTUZ y asume su defensa jurídica, procede el Despacho a aceptar dicha revocatoria y a reconocerle personería para que asume la defensa de sus derechos.

Asimismo, el Dr. RIBON solicita que la fijación de la fecha para practicar la audiencia establecida en el artículo 101 del C. de P.C.

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha agosto 29 de 2018 el Despacho dispuso sancionar a los demandantes JULIO RIBON ORTIZ, FABIAN DAVID RIBON CANTILLO, MARGARITA CANTILLO MARTINEZ, JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZALEZ y GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA, debido a que no justificaron su inasistencia, a la audiencia del artículo 101 del C. de P.C. programada para el día 18 de noviembre de 2.015, razón por la que no es dable acceder a lo solicitado, ya que esta etapa procesal feneció.

Recuérdese, el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil establece las características de los términos y oportunidades procesales, "...perentorios e improrrogables...".

Ahora bien, encuentra el despacho que hay lugar a aplicar las disposiciones de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso; por consiguiente, esta judicatura procederá a decretar las pruebas oportunamente presentadas y solicitadas por las partes, para ser llevadas a cabo en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, esta agencia judicial abrirá a pruebas el presente proceso, conforme sigue;

-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION.

- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados para ser apreciados en su oportunidad.

-TESTIMONIOS

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: JOSE LUIS SANCHEZ FUENTES, SOFANOR VASQUEZ VASQUEZ, ROQUE SERAFIN DE LA HOZ MORENO, RICARDO CADENA LOPEZ, JESUS EMILIO QUEVEDO CABALLERO, TITO PATRICK MACIAS SANJUAN y ERIBERTO ORTIZ SOTO. a quienes deberán comunicárseles a través de los apoderados del solicitante.

-INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de evitar posibles contagios por CODIV-19, no se practicará la inspección judicial, sino que en su lugar se ordenará la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito a fin de que resuelva rinda el dictamen pericial encomendado en la providencia del 28 de mayo de 2019. Comuníquesele esta decisión al perito JAIME HERRERA TORRES.

-INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a este despacho judicial al señor JOSE VILLACORB MOLINA, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formulara el apoderado de la demandante sobre el presente proceso.

-OFICIOS

-Se ordena oficiar a la OFICINA DISTRITAL DE ATENCION Y DESASTRES para que certifique si dicha entidad practico una diligencia de carácter técnico, a fin de establecer el estado del inmueble y su estado actual. Tal documento deberá ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del código general del proceso. Haciéndole la salvedad, que si documentación exigida no reposa en su archivo, deberá informar tal circunstancia e indicar la entidad competente para pronunciarse de la misma.

- Se ordena oficiar a la INSPECCION SEGUNDA DE BARRANQUILLA para que certifique si en esa entidad se tramito el proceso policivo de obra ruinosa en contra de los señores MERCEDES VILLACOB MOLINA, EMILSE VILLACOB MOLINA y JOSE VILLACOB MOLINA bajo el radicado N° 096031, instaurado por el señor JOSE RIBON. Tal documento deberá ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del código general del proceso. Haciéndole la salvedad, que si documentación exigida no

reposa en su archivo, deberá informar tal circunstancia e indicar la entidad competente para pronunciarse de la misma.

-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITADAS EN LA
CONTESTACION DE LA DEMANDADA-DEMANDA DE RECONVENCION.

-DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados para ser apreciados en su oportunidad. -

-TESTIMONIO

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: JUAN CARLOS RAPALINO VALLE y CESAR HERNANDEZ, ALFREDO PADILLA REYES. a quienes deberán comunicárseles a través de los apoderados del solicitante.

-INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a este despacho judicial al señor JULIO RIBON ORTIZ, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formulara la apoderada de la demandada sobre el presente proceso.

-INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de evitar posibles contagios por CODIV-19, no se practicará la inspección judicial, sino que en su lugar se ordenará la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito a fin de que resuelva rinda el dictamen pericial encomendado en la providencia del 28 de mayo de 2019. Comuníquesele esta decisión al perito JAIME HERRERA TORRES.

DICTAMEN PERICIAL

Ordénese la práctica de un dictamen pericial contable para en el cual se determinaran el daño emergente y lucro cesante teniendo en cuenta el experticio rendido por el perito JAIME HERRERA TORRES sobre el inmueble objeto de litigio. Désígnese al señor ANTONIO POLO ROBLES quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, comuníquese su nombramiento por telegrama advirtiéndole sobre las sanciones de ley en caso de incumplimiento de lo encomendado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

1°. Aceptar la revocatoria del poder otorgado por la demandante JULIO RIBON ORTIZ, al Doctor SIMON ALMANZA ARTUZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. En consecuencia, de lo anterior reconocerle personería al Dr. JULIO RIBON ORTIZ, para actuar en causa propia.

3°. No acceder a lo solicitado por el demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4°. Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 13 de julio de 2022 a las 09:30 a.m., para practicar las pruebas solicitadas por las partes. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los apoderados judiciales y las partes deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y sus contactos telefónicos (celulares), si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y 8 del C.G.P. Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Así mismo, las partes deberán procurar la comparecencia de los testigos por solicitados, según lo señalado en el artículo 217 Código General del Proceso, y suministrar las direcciones electrónicas para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

J.S.N

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia



Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e21f904fe00d5d63b0c9b377ef82c31fb01c1ee3b1ce723a4dc82a3607
ad13**

Documento generado en 24/05/2022 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>